



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2022

Verbal No. 2017 – 00385

Como quiera que la demanda de RECONVENCIÓN (ACCIÓN REIVINDICATORIA) que antecede recoge a plenitud las exigencias del artículo 371 del C.G del P., se **ADMITE** la cual fuera incoada por GLORIA IRENE MEDINA HERRERA y NELSON SANTIAGO MEDINA HERRERA en contra de POLICARPO REYES VALBUENA.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al extremo demandado (reconvenido) por el término de VEINTE (20) DÍAS para que la conteste y/o formule excepciones.

En virtud de lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 371 del ibidem, en armonía con el inciso 2º del canon 91 de la misma obra, notifíquese esta providencia por estado al extremo demandado en reconvención.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 030, del 24 de marzo de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.